



CONTROL OFICIAL EN FRONTERA

19 de marzo de 2026

1. ANTECEDENTES

La **Orden PJC/756/2024**, de 22 de julio, por la que se delimitan las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera dependientes funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Ministerio de Sanidad, tiene por objeto implantar las actuaciones a realizar en los servicios de control oficial en frontera sobre los animales y mercancías cuando se introduzcan en la Unión.

Con esta delimitación de las actuaciones, se simplifica el proceso administrativo, para una mayor eficacia y eficiencia de los controles sin menoscabo de la protección de la salud pública, sanidad animal y sanidad vegetal.

En aras de facilitar esta transición, el cambio se ha ido implantando de manera progresiva, aplicándolo en una primera etapa, únicamente en las frutas y hortalizas destinadas a consumo humano en el puesto de control fronterizo de **Algeciras** (capítulos 07 y 08 de la nomenclatura combinada). Esta primera fase comenzó el **1 de octubre de 2024**. La segunda fase se implementó el **27 de noviembre** en los puestos de control fronterizos de la provincia de **Barcelona** (aeropuerto y puerto de Barcelona) y se amplió al capítulo 09 (café, té, yerba mate y especias). La tercera y última fase de la ampliación de los controles a estos capítulos al **resto de España (incluido Canarias)** tuvo lugar el **23 de enero de 2025**.

La integración total del resto de productos y capítulos se realizó el **20 de marzo de 2025**, finalizando de esta manera la inclusión de la totalidad de los códigos de la nomenclatura combinada cuyo control es competencia de MAPA y que se van a tramitar a través de CEXVEG en el nuevo sistema. **El 29 de abril** se llevó a cabo un ajuste relativo a las partidas incluidas en el **capítulo 15**.

La presente comunicación aplica a todos aquellos productos cuyos códigos NC se encuentren bajo las competencias del MAPA y en todos los PCF (incluido los PE en Canarias). Deberá tenerse en cuenta las particularidades que se presentan en las Islas Canarias con motivo de la aplicación de la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales.

Las solicitudes de importación se deberán presentar atendiendo a las siguientes pautas:

- Los productos vegetales o de origen vegetal destinados a consumo humano o siembra, con carácter general se tramitarán a través de CEXVEG.
- Los productos no vegetales, los productos de origen animal y aquellos productos de origen no animal destinados a alimentación animal se tramitarán por TRACES. También



se incluyen aquí productos de origen no animal transformados (por ejemplo: confitería) y los materiales en contacto con los alimentos.

A continuación, se resumen el tipo de medidas y el sistema de tramitación según el código TARIC de las partidas:

CAPITULO NC y MEDIDAS APLICABLES	SISTEMA DE TRAMITACION
7,8, 9,14,20 – Medidas existentes (una o varias en el mismo código NC): FTN TFT FCA 731 722 410	<u>CEXVEG</u> (para medidas FTN y TFT y FCA en Islas Canarias): • Partidas con requisitos fitosanitarios se emite CHEDPP (C085) – aplicable a las mercancías incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 o en la Orden 12 de marzo de 1987 en el caso de Islas Canarias. • Partidas sin requisitos fitosanitarios se emite NO PROCEDE EMISIÓN DEL CHEDPP (1414) – aquellas mercancías no incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 (o en la Orden 12 de marzo de 1987 en el caso de Islas Canarias) pero sí en la Orden PJC/756/2024. <u>TRACES</u> (para medidas 722, 731, 410) • Partidas incluidas en Reglamento 2019/1793 o Reglamento 2020/1158: se emite CHEDD (C678) o la exención Y937 (medida 731) / Y854 (medida 722) • Partidas afectadas por la medida 410 – se emite CHEDP (N853) o la exención Y930 o Y931 En el caso de partidas destinadas a alimentación animal no incluidas en los Reglamentos anteriormente indicados, el operador deberá presentar además un NOA en TRACES para la realización de los controles oficiales (por ejemplo, una partida de los capítulos 7, 8 o 9 destinada a alimentación animal).
10, 11, 12, 13, 18 – Medidas	<u>CEXVEG</u> (para medidas FTN y TFT, FCA en Islas



existentes (una o varias en el mismo código NC):	Canarias):
FTN	• Partidas con requisitos fitosanitarios se emite CHEDPP (C085) – las incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 o en la Orden 12 de marzo de 1987 en el caso de Islas Canarias.
TFT	• Partidas sin requisitos fitosanitarios destinadas a consumo humano se emite NO PROCEDE EMISIÓN DEL CHEDPP (1414) – aquellas no incluidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 (o en la Orden 12 de marzo de 1987 en el caso de Islas Canarias) pero sí en la Orden PJC/756/2024.
FCA	• Partidas sin requisitos fitosanitarios no destinadas a consumo humano – remisión 02 389 - declaración 1415 (declaración que presenta el operador por maquinaria nueva o por ser partidas no destinadas a consumo humano). Modelo de declaración presente en la web del MAPA:
VIM	https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/import
731	• En el caso del capítulo 12, hay que atender las exigencias del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/632 y, por ello adicionalmente, presentar un CHEDP finalizado para los siguientes códigos: 1212 99 95 (polen de abejas) 1213 00 00 (paja) 1214 90 (heno)
722	Las siguientes partidas destinadas a consumo humano se tramitan por CEXVEG con NO PROCEDE EMISIÓN DEL CHEDPP:
713	1801 00 00; 1802 00 00; 1803; 180400 00, 1805.
410	<u>TRACES</u> (para medidas VIM, 731, 722, 713 y 410)



	• Partidas incluidas en Reglamento 2019/1793 o en el Reglamento 2020/1158 o en la Decisión 2011/884/UE se emite CHEDD (C678) o la exención Y937 (medida 731) / Y854 (medida 722) / Y062 (medida 713) • Partidas afectadas por la medida 410 – se emite CHEDP (N853) o se solicita exclusión (Y930 o Y931) • Partidas afectadas por la medida VIM – se emite NOA (C646) o se solicita exclusión (remisión 02408) – declaración 1412 (declaración que presenta el operador por ser partidas no destinadas a alimentación animal)
15, 16, 17, 19, 21, 22, 23 y 24 – Medidas posibles	<u>TRACES</u> (para levantar las medidas VIM, 731, 722, 713 y 410)
VIM	
731	
722	
713	
410	• Partidas incluidas en Reglamento 2019/1793 o Reglamento 2020/1158 o Decisión 2011/884/UE se emite CHEDD o la exención Y937 (medida 731) / Y854 (medida 722) / Y062 (medida 713) • Partidas afectadas por la medida 410 – se emite CHEDP (N853) o se solicita exclusión (Y930 o Y931) • Partidas afectadas por la medida VIM – se emite NOA (C646) o se solicita exclusión 02362 (declaración 1412), debiendo cumplir TODOS los requisitos siguientes: ✓ No contiene productos destinados al consumo humano o a la industria alimentaria ni materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos. ✓ No contiene productos destinados a la alimentación animal. ✓ No se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides.



	✓ No contiene biocidas para usos distintos al uso clínico, personal o fitosanitario. ✓ No contienen nicotina o productos derivados de ésta. ✓ No son medicamentos de uso veterinario, productos intermedios, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos veterinarios cuya importación tiene que ser autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.
Resto de capítulos medidas existentes (una o varias en el mismo código NC): FTN TFT FCA VIM 731 722 713 410	<u>CEXVEG y TRACES</u> (tal como se venían tramitando) <u>Remisión 02 362:</u> aquellas partidas que lleven esta remisión pueden eximirse de la presentación del NOA si se cumplen TODAS las siguientes condiciones (declaración 1412): ✓ No contiene productos destinados al consumo humano o a la industria alimentaria ni materiales destinados a entrar en contacto con los alimentos. ✓ No contiene productos destinados a la alimentación animal. ✓ No se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides. ✓ No contiene biocidas para usos distintos al uso clínico, personal o fitosanitario. ✓ No contienen nicotina o productos derivados de ésta. ✓ No son medicamentos de uso veterinario, productos intermedios, principios activos o sustancias activas de uso en medicamentos veterinarios cuya importación tiene que ser autorizada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

2. PASOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN



2.1. PASOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN EN CEXVEG

La solicitud de inspección a través de la aplicación informática CEXVEG, permite la gestión y tramitación de las solicitudes de importación de productos de origen vegetal.

<https://servicio.mapama.gob.es/cexvegweb/home>

A. Usuarios CEXVEG

Para poder realizar la solicitud operador o importador deberá estar registrado como usuario externo en la aplicación. Para solicitar el alta en CEXVEG se puede consultar la información en la Guía del registro del solicitante CEXVEGWEB

B. Registro de importadores

Los importadores nacionales de vegetales, productos vegetales u otros objetos regulados, deben inscribirse en el Registro de Importadores según lo establecido en el Artículo 65 del R(UE) 2016/2031. Este Registro está gestionado por el MAPA y la inscripción se puede realizar a través de su Web en el enlace:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/comercio-exterior-vegetal/registro-importadores/default.aspx>

El número de registro del importador asignado en el Registro de Importadores se debe incluir en todas las solicitudes de inspección.

C. Registro Sanitario de Alimentos y Empresas Alimentarias

Tanto los importadores como los establecimientos de destino de las mercancías deben contar con el correspondiente Registro Sanitario de Alimentos y Empresas Alimentarias:

https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/ampliacion/rgsa_empresas_inscritas.htm

En aquellos casos en los que la mercancía tenga un destino final distinto al indicado en la casilla LUGAR DE DESTINO de CEXVEG, el operador responsable de la partida deberá presentar una declaración responsable firmada indicando el establecimiento final de la mercancía (Nº RGSEAA del establecimiento, razón social, domicilio, localidad y provincia), que deberá incluir en los documentos de la solicitud de CEXVEG.

2.2. PASOS PREVIOS A LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN EN TRACES

Se tramitarán como se estaban tramitando hasta el momento. Para las comunicaciones con el operador "Ver manual en CEXGAN"

<https://servicio.mapama.gob.es/cexgan/Acceso.aspx?ReturnUrl=%2fcexgan>



3. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES EN CEXVEG

Para iniciar el procedimiento para el control es necesario la presentación de la Solicitud de Inspección para la introducción de mercancías de la partida en forma telemática a través de la aplicación CEXVEG (según producto). Se puede consultar el procedimiento en la Guía del solicitante.

El operador debe incluir todos los datos de la partida en CEXVEG y adjuntar los documentos requeridos en la pestaña correspondiente DOCUMENTACIÓN, correctamente clasificados (Certificado fitosanitario, Documento sanitario, Tasas...).

Todos los documentos que se incluían en TRACES y en CEXVEG se deberán incluir exclusivamente en CEXVEG.

Todos los trámites y comunicaciones se realizarán a través de la aplicación CEXVEG.

Únicamente en el caso de productos que estén sometidos a una medida de intensificación temporal de los controles a su entrada a la Unión o a una medida de emergencia deberán hacer presentar una solicitud adicional por TRACES para la obtención del Documento Sanitario Común de Entrada (CHEDD). En este caso, será el personal del Servicio de Control Oficial en Frontera, así como la aplicación de CEXVEG, quien informará al solicitante de esta necesidad de obtener el CHEDD.

A la hora de rellenar la parte I del CHEDD en Traces NT, se debe tener en cuenta las siguientes novedades:

- En la casilla **I.3 Referencia Local** se debe indicar el número de solicitud generado en CEXVEG, que es el indicado en el correo recibido, a continuación del código de denominación del PCF o Centro de Inspección (CI), y del número correlativo de referencia local
- En la casilla **I.5. Puesto de control fronterizo/Punto de Control/Código de Unidad de Control** se debe indicar el código del punto de entrada del PCF asociado al Ministerio de Agricultura:

ESXXX-AnimalHealth

(siendo XXX el PCF donde se presenta la solicitud de importación)

El operador responsable de la partida debe realizar la notificación previa a la autoridad competente del PCF al menos un día laborable antes de la llegada prevista de la partida, salvo los supuestos recogidos en el reglamento por limitaciones logísticas. **(Reglamento (UE) 2019/1013)**. La prenotificación realizada a través de CEXVEG será suficiente para cumplir este requisito.

Para aquellos productos que únicamente están sujetos a un control de higiene (por ejemplo: plátanos, piñas, coco, dátil o frutas en conservas o congeladas, o cacao o café en grano) es



necesario presentar la solicitud con preDUA y con un MRN. Cada solicitud deberá contener un solo producto.

IMPORTANTE: Partidas consolidadas de productos vegetales

Cuando se importen partidas consolidadas, es decir, compuestas por mercancías clasificadas en diferentes códigos NC, solo podrán agruparse en una única solicitud cuando todas estén sometidas a los mismos requisitos de control. Es decir: todas o ninguna requieren control fitosanitario. En el caso de que se trate de mezclas de productos que incluyan control fitosanitario (por ejemplo: mango) con productos que no lo incluyan (por ejemplo: plátano) deberán realizarse dos solicitudes. *Ver Reglamento 2019/2072 para más información.*

4. CONTROL EN FRONTERA

Una vez recibida la solicitud al Servicio de Control Oficial en Frontera (SCOF), a través de CEXVEG, se inicia el trámite para la realización del control oficial.

El control oficial para comprobar el cumplimiento de la normativa en los vegetales, productos de origen vegetal y otros objetos, así como los animales, y productos animales será llevado a cabo por el SCOF.

5. RESULTADO DEL CONTROL

Una vez tomada la decisión sobre la partida, se procederá a la emisión de uno o varios de los siguientes documentos en función de la mercancía:

- **CHEDPP:** para los vegetales y productos de origen vegetal regulados en el anexo XIA y XIB del Reglamento (UE) 2019/2072.
- **CHEDD:** para los productos de origen vegetal bajo el ámbito de aplicación del artículo 47.1 d) y e) del Reglamento (UE) 2017/625 (productos que estén sometidos a una medida de intensificación temporal de los controles a su entrada a la Unión o a una medida de emergencia).
- **Informe de resultado de inspección:** para los productos de origen vegetal destinados a consumo humano que no estén recogidos en los apartados anteriores.
- **CHED A:** para animales vivos.



- **CHED P:** para productos de origen animal, subproductos animales, productos compuestos, material genético, paja y heno.
- **NOA:** aquellos productos controlados a través de TRACES y correspondientes al artículo 44 del Reglamento (UE) 2017/625

Ejemplos:

- Naranjas de Egipto: se emitirá un CHEDPP en CEXVEG y CHEDD en Traces NT (dos solicitudes).
- Tomates de Marruecos: se emitirá un CHEDPP e informe de resultados en CEXVEG (una única solicitud).
- Piña de Costa Rica: se emitirá un informe de resultados en CEXVEG (una única solicitud).
- Maíz o soja en buque granelero: si va para consumo humano se emite un informe de resultados en CEXVEG, si va destinado a alimentación animal, un NOA a través de TRACES,
- Material en contacto con los alimentos origen Reino Unido: NOA a través de TRACES
- Material en contacto con los alimentos origen China: CHED D a través de TRACES